

**CONVENIO DE SUPLENCIA**

**CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MAESTRO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 190 DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO OSCAR RAÚL NAIME LIBIÉN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 50 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

- A)** Manifiestan los comparecientes que el presente convenio es realizado por las partes bajo el carácter de Notarios Públicos de acuerdo con la designación que ha sido realizada en su favor por el Gobierno del Estado de México.
- B)** Que con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Notariado vigente en la entidad, ambas partes manifiestan que es su voluntad realizar convenio de suplencia para el ejercicio de las funciones notariales inherentes a su cargo para suplirse recíprocamente en sus faltas temporales.

No habiendo más declaraciones por expresar, las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** El Maestro Mario Alfredo Jaramillo Manzur, Notario Público número ciento noventa del Estado de México con residencia en Toluca, Estado de México y el Licenciado Oscar Raúl Naime Libián en su carácter de Notario Público titular número cincuenta del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, convienen en realizar la suplencia recíproca respecto a los derechos y obligaciones contenidas en la Ley del Notariado vigente en la entidad, así como en las demás disposiciones legales aplicables a la ley de la materia, en consecuencia a partir de la firma del presente convenio, ambos notarios adquieren el carácter de suplentes en forma recíproca.

**SEGUNDA:** Respecto al cálculo de los honorarios y emolumentos que dichas suplencias devenguen o causen, estas serán acordadas a criterio de los comparecientes en el momento en que estas se generen.

**TERCERA:** La duración de este convenio será indefinida, hasta en tanto no exista pacto en contrario o alguno de los obligados sea retirado de la función notarial en el Estado de México.

**CUARTA:** En términos del artículo 26 de la Ley del Notariado vigente en la entidad, el presente convenio deberá registrarse y publicarse avisando a las autoridades que señala el reglamento de la Ley de la materia, al Colegio de Notarios del Estado y a la comunidad, mediante publicación a su costa en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

Firmado el presente convenio en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **LIC. OSCAR RAÚL NAIME LIBIÉN, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 50 DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRO. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 190 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.**